



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

## PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

### ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

#### DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30  
PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	Pesetas 3.75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13.50	Un año.	18

CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMÁS ESTADOS.	
Semestre.	Pesos oro 21.2	Semestre.	Pesos 4
Un año.	42.4	Un año.	7.12

Número suelto en toda España, 0.50 céntos. de peseta.

D. Gabriel de la Puerta . . . . Universidad Central.  
Lázaro Bardón . . . . Id. id.  
Alfredo Adolfo Camús . . . . Id. id.  
Tomás Santero . . . . Id. id.  
José Ramón de Luanco . . . . Universidad de Barcelona.  
José Laso . . . . Id. de Salamanca.  
Antonio Casares . . . . Id. de Santiago.  
Antonio Alonso Cortés . . . . Id. de Valladolid.

D. Federico Benjumea . . . . Facultad de Med. de Cádiz.  
Manuel M. J. de Gaido . . . . Instituto del C. Cisneros.  
Joaquín M. Fernández Cardín . . . . Id. de San Isidro.  
J. M. Llinás . . . . Escuela Normal Central.  
Emilio Arrieta . . . . Id. de Música y Declamación.  
Joaquín M. Sanromá . . . . Id. de Comercio.  
Luis M. Uter . . . . Id. de id.  
Francisco P. de Rojas . . . . Id. Industrial de Barcelona.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Deneé.  
Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada.  
Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 15 los que no lo sean, tienen derecho:  
A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios.  
Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.  
Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

## Sección orgánica.

### Métodos de enseñanza.

#### LA ENSEÑANZA OBJETIVA.

(Conclusión.)

Seis ú ocho frascitas sobre un objeto bastan en el principio. Empleando los niños primero sólo frases sencillas, podrán ya más tarde emplear más amplificadas. Si una vez pueden pronunciar una sola frase, puede hacérseles después expresar, poco á poco, varios pensamientos. Pero siempre deben ser correctos en sus expresiones. Aquellas frases que son más importantes, pueden, para mejor fijarlas en la mente, decirse en coro, y ser repetidas por los niños más atrasados. Aquí es bueno advertir que sólo en el principio debe hacerse hablar en coro amenudo como medio de avivar y disciplinar, pero más tarde debe sólo usarse excepcionalmente.

Las respuestas independientes de los niños son muy deseables, y el Maestro debe incitar á ellas; pero es preciso cuidar de que no lleguen á parlar confusa con resultados dudosos.

Debe decirse el nombre del objeto y sus partes; el número y disposición de éstos; las propiedades, acción, utilidad, fabricación, lugar donde se encuentra, comparación con cosas semejantes, etcétera, y por fin, un resumen general. En esta discusión debe cuidarse de que se sigan de la mejor manera posible las preguntas y respuestas. Muchas veces, especialmente con los principiantes, se verá el Maestro en la necesidad de dar él mismo la respuesta. No se pueden sacar huevos de un nido donde no han sido puestos.

En todos los casos es necesario recordar que no se debe sobrejercitar las fuerzas de los niños por discusiones demasiado detalladas, porque exponen á una prueba demasiado dura su alegre cooperación en la enseñanza.

#### VI.—Medios para la enseñanza objetiva.

«Los objetos mismos son el mejor medio para fijar ideas.» Nadie puede negar este principio. Mediante las cosas reales pueden adquirirse las ideas directamente. Es verdad que no todos los objetos pueden ser mostrados en la clase. No se puede llevar allí un caballo ó un árbol. Por otro lado, los niños observan más en un animal muerto que en uno vivo. Estos últimos distraen su atención por sus movimientos.

Sería bueno, pues, llevar á los niños allí donde pueden ver algo, donde pueden observar lo que no se les puede presentar *in natura* en la clase. Donde fuera po-

sible, debe llevarse á los niños afuera á los alrededores. Debe también incitárseles á hacer sus observaciones, en los talleres de los menestrales, para hacerles después narrar lo que han visto. Después de sus excursiones podrán servir los retratos como buenos pilastros á su fantasía. Viendo buenos retratos recordará vivamente la fantasía infantil lo que ha observado aquí y allí.

Pero nunca serán los retratos más que un medio de recordancia.

No debe creerse por un momento, que mediante los retratos puedan los niños adquirir ideas claras y correctas de las cosas extrañas. Los retratos dejan ver las cosas siempre por un solo lado.

Haciendo uso de los retratos debe cuidarse que sean suficientemente grandes y correctamente dibujados; no deben ser demasiado recargados. Para fijar ideas sobre una cosa, no debe el niño ver más que una sola cosa. Cuando los cuadros son recargados, son siempre demasiado pequeñas las figuras, y no puede reconocerse claramente sus partes. Por otro lado, no se conseguirán ideas claras y distintas sobre uno de los objetos, porque la variedad de figuras desvía la atención del niño. Cuadros con grupos pueden emplearse, cuando ya se ha discutido los objetos cada uno aisladamente, cuando se trata de una recapitulación general. En caso contrario, confunden á los niños ó los hace desatentos.

También se habla del empleo de modelos para la enseñanza objetiva. Puede ser que algunos modelos sean muy buenos para fijar ideas correctas. Pero tienen un algo de poco serio; parecen en la mano del maestro más bien juguetes que medios de instrucción.

De grande utilidad son el dibujo, la medición y la evaluación. Con ellos se obliga á los niños á mirar los objetos á menudo y con mucha atención. El dibujo, sobre todo, tiene grandes ventajas. Ejercita la mano y el ojo; agudece la razón y la fantasía. Es también un medio seguro de comprobar si el niño ha adquirido ideas suficientes y suficientemente claras de las cosas, y para los niños es un cambio agradable. Que el dibujo aviva, efectivamente, el interés del niño, puede notarse en el placer con que también, fuera de clase, dibujan los objetos.

La enseñanza objetiva tiene detrás de sí una larga y conmovida historia. Principiando con Ancos Courenins, llegó con Pestalozzi y sus discípulos á su edad heroica. Desde entonces ha sido alabado mucho, y mucho vituperado.

En la literatura se han formado desde Pestalozzi dos direcciones; la una ve en ella un medio de adelanto para el lenguaje, la otra un medio para el adelanto en

el pensar. Ambas están acordes en el punto de que la enseñanza objetiva tiene mérito educativo formal.

Por más cambios que aún tengan que sufrir las opiniones á su respecto, habrá siempre un gran número de educacionistas que le sabrán dar su lugar como una rama útil y necesaria para las clases inferiores de las escuelas populares. Una escuela en que la enseñanza objetiva es ejercida con entendimiento y energía es, seguramente, preferible á otras.

J. KATZSENSTEIN.

### Fuera de España.

EN EL PARLAMENTO FRANCÉS.

De día en día van acalorándose más los ánimos de los diputados franceses con ocasión de discutir la nueva ley de enseñanza, cuyo examen pretendieron inútilmente aplazar los conservadores, deseando que se pospusiera al de los Presupuestos.

Terminada la discusión general y votada la urgencia, se ha procedido inmediatamente á la discusión por artículos con viveza, tanto mayor, cuanto que los adversarios de la reforma, que excluye de las Escuelas á los Maestros congregantes y convierte la enseñanza en exclusivamente laica, tienen la seguridad de que se aprobará el proyecto sin modificaciones de importancia.

El debate sostenido el día 23 fué de los más animados. Mr. de Saisy defendió una enmienda proponiendo que se prohiba á los Maestros ejercer el derecho electoral; y como esa enmienda iba encaminada á privar del apoyo que buscan á la mayoría de los que se han proclamado abogados de los Profesores, la enmienda fué desechada.

Entonces propuso Mr. de Montety que se prescribiera á los Maestros la abstención de repartir papeletas electorales, y degradarse hasta el extremo de convertirse en agentes políticos cuando el país se halla desgarrado por las facciones, y entonces el Ministro de Instrucción pública, Mr. Globet, se levantó para recordar una circular dictada por él durante el último período electoral; ó indignado ante las insinuaciones y negativas de algunos diputados, convino en que los Maestros no deben mezclarse en asuntos electorales, lo que en manera alguna quiere decir que no sean republicanos, ya que se hallan encargados de inculcar á los niños los principios republicanos, como afirmó el Ministro, arrancando exclamaciones á los diputados de la derecha.

Mr. de Cassagnac ocupó la tribuna, y una vez más alardeó el valor y la audacia, que le han valido una reputación. «Jamás hemos oído profesar teorías tan odiosas como esas, dijo. El Gobierno no tiene derecho para apoderarse de nuestros hijos y educarlos en sentimientos republicanos. ¡Eso es un robo!»

El Ministro sostuvo que los Maestros deben enseñar á los niños ideas republicanas, puesto que los programas mencionan la instrucción cívica; pero es necesario que no intervengan en las elecciones. Si esa prescripción no se consigna en la ley, es por ser contraria á la dignidad de los Profesores; y acaso en la ley de la Magistratura se ha prohibido á los Magistrados que se conviertan en repartidores de papeletas?

No son Secretarios de Ayuntamiento, exclaman varios diputados de la derecha; el Ministro

declara que rechaza la enmienda, y el Sr. Paul de Cassagnac dice que, á la manera de ciertos pintores y escritores, Mr. de Globet dispone de muchos recursos ó estilos: el empleado en el primer escrutinio, el 4 de Octubre, y el utilizado en el segundo, al resultar empatada su candidatura en el departamento de Somma. Después de contener á los Maestros el día 4, los lanzó como desesperados para que preparasen el triunfo en las segundas elecciones.

«Era necesario combatir mi elección?» exclama Mr. Globet.—¿Y á qué conduciría? replica Mr. de Cassagnac. En diez años se han revalidado 800 elecciones á la derecha, y ni una sola á la izquierda; y, sin embargo, la izquierda no posee, ciertamente, el privilegio de la virtud. (*Applausos.*) En las Landas, durante las elecciones que siguieron á la invalidación, cada Maestro debía proporcionar cierto número de votos en su Municipio; era un dote, y el señor Ministro nos viene á decir hoy que los Profesores tienen por misión el formar republicanos.

En ese sentido y con observaciones análogas prosiguió Mr. de Cassagnac defendiendo la enmienda, y abandonó la tribuna después de declarar que los ricos pueden defenderse, y los pobres quedan á merced de los Maestros oficiales; por lo cual calificó el proyecto de criminal, siendo rechazada luego la enmienda por 360 votos contra 173.

También fué rechazada otra en que Mr. Keller proponía que sea el delegado de los padres de familia, y no el Prefecto, quien nombre á los Profesores, como ordenó Robespierre. Para defenderla amenazó á los autores de la reforma con las maldiciones de la posteridad; provocó de parte del Ministro la declaración de que no pretende destruir la religión, sino evitar que en la Escuela se expongan doctrinas contrarias á las instituciones del Estado, y dió ocasión á que Mr. de Cassagnac afirmara que una minoría de libre-pensadores pretende imponer la ley á la mayoría de los franceses, que son católicos.

La misma suerte que las anteriores corrió otra enmienda de Mr. Dapuy, en que se pedía que sean los Rectores de Universidad, á propuesta de los Inspectores de Academia, quienes nombren los Maestros, ya que éstos se hallan habituados á considerar como autoridades á aquéllos y no á los Prefectos, agentes, en último término, de pasiones y rencores políticos.

Los gobernantes de la vecina República no piensan en que pudieran los conservadores valerse algún día de las leyes autoritarias propuestas por los republicanos, y ya hemos dicho que no admitirán ninguna enmienda al proyecto de ley sobre enseñanza. El debate continuará estos días.

### Sociedades y Corporaciones.

La Academia de la Historia ha celebrado su última reunión bajo la presidencia del Sr. Cánovas del Castillo.

El Secretario dió cuenta del recibo de varios libros remitidos á la Corporación, entre los cuales se hallan: el publicado por D. Manuel M. de Peralta, intitulado *Costa-Rica y Colombia, su jurisdicción y límites territoriales*, los *Estudios históricos sobre la América del Sur*, por Mr. Chumacher.

El Sr. Danvila presentó á la Academia una carta inédita del Secretario del Papa Alejandro VI, biografiando á este Pontífice en 1493.

El Sr. Codera enteró á la Academia de un códice manuscrito que lo ha sido prestado por la Bi-



biblioteca del Escorial para la edición de un nuevo tomo de su biblioteca musulmana.

Y finalmente, se recibió el cuarto tomo de la *Revista histórica inglesa*, y se levantó la sesión.

Bajo la presidencia del Sr. Marqués de Barzanallana, ha celebrado su última reunión la Academia de Ciencias morales y políticas.

Se dió cuenta de las publicaciones recibidas, y á continuación fueron nombradas varias comisiones para informar sobre distintas obras.

El Sr. Conde de Torreanaez dió lectura de una sentida Memoria necrológica acerca de los méritos literarios, académicos y políticos del difunto Presidente de aquella Academia, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, levantándose á la hora de costumbre la sesión.

Por indisposición de su Director, D. Federico de Madrazo, ha presidido la última sesión de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, D. José Jesús de Lallave.

Se aprobó un dictamen de la sección de música, proponiendo que sea declarado desierto el concurso que se abrió en 4.º de Mayo de 1883.

Se dió cuenta de varios donativos hechos por académicos correspondientes, Universidades y Academias españolas, figurando entre ellos los *Estudios asturianos*, de D. Fermín Canella Secades; una obra de D. Gervasio Fournier sobre los orígenes del pueblo griego, y el volumen cuarto de las *Memorias de la asociación catalanista*.

En el salón de la Facultad de Medicina tuvo lugar el domingo la apertura de una momia egipcia de la XIX.ª dinastía, que encontró en Tebas el Consul español, D. Eduardo Toda.

El Sr. Toda pronunció un luminoso discurso, y después procedió á la apertura de la momia, que está perfectamente conservada; se distinguen todas las líneas generales de la cara y parece ser de una niña de once años de edad.

Ante la Sociedad Geográfica ha explicado una conferencia el Sr. Toda, sobre el tema *La mujer en Oriente*.

Dió el orador una sucinta idea de la situación que la mujer ocupa en la sociedad oriental, sirviendo de tipo para este estudio la egipcia y la china. Descubrióla tal cual es: miserable en las clases inferiores, desdichada en el harem donde vive, sin ideas, sin sentimientos y sin aspiraciones, é infelizísima en China, donde le ha impuesto la moda deformaciones como la del pie, suplicios como el de la almohada de porcelana, en la que reclina el cuello, con objeto de no estropear su complicadísimo peinado, imposible de rehacer todos los días.

La concurrencia, que era numerosa, oyó con agrado al Sr. Toda.

### Consejo de Instrucción pública.

El día 28 celebró sesión en el Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del Sr. Ríos y Pedraja.

Se nombraron Tribunales para las siguientes cátedras, que han de proveerse por oposición:

Agricultura, Física y Química de las Escuelas de Veterinaria de Santiago y León; Matemáticas, de Canarias y Tapia; Economía política, de Gijón; Geografía é Historia, de Teruel, y Derecho civil, de Valencia.

A las seis terminó el Consejo.

### Nuevos Gobernadores.

En virtud de las combinaciones de altos cargos dependientes del Ministerio de la Gobernación que acaban de efectuarse, han sido nombrados Gobernadores civiles:

De Madrid, D. José Bernardino Silverio Fernández de Velasco, Duque de Frias; de Zaragoza, don Nicasio de Montes y Sierra; de Badajoz, D. Vicente López Puigcerver; de Lérida, D. Lorenzo Moncada; de Orense, D. José Eserig y Font, y de Salamanca, D. Emilio Gutiérrez Gamero.

### Lo que se dice.

Según *El Liberal*, el rumor público dice que el Sr. Navarro Rodrigo había manifestado al Sr. Sagasta que no podría aceptar en toda su extensión las reformas del Sr. Montero, pues una vez conocidos en sus detalles los proyectos, se veía precisado á modificarlos, especialmente los relativos á instrucción pública, con arreglo al criterio que sobre estos asuntos tiene formado.

La *Correspondencia de España* niega en absoluto ese rumor, si bien no considera improbable que sufran algunas modificaciones los proyectos del Sr. Montero Ríos, porque si aquéllas se introdu-

cen con tino, hasta las recibirán con gusto los amigos del actual Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Lo que parece destituido de fundamento son las dimisiones de los Directores generales del Ministerio de Fomento, que se habían anunciado como un corolario de la actitud que *El Liberal* atribuye al Sr. Navarro Rodrigo.

Dice *La Correspondencia*:

«El claustro de Profesores del Instituto del Cardenal Cisneros, se reunió ayer para acordar pedir al Sr. Rector de la Universidad Central competente autorización con el objeto de llevar á los Tribunales de Justicia al *Resumen*, por un artículo que publicó el día 21 y en el que, á juicio de dicha corporación, se hacen apreciaciones inexactas que lastiman al buen nombre de que mercedamente goza el primero de nuestros Institutos de segunda enseñanza.»

Deploramos muy de veras ese incidente, que sin producir ningún bien práctico, amengua el prestigio del profesorado, que la prensa es la más obligada, porque le constan sus eminentes servicios, á enaltecer.

Por lo demás, el estado en que se ha colocado la cuestión nos impide juzgar detenidamente este asunto.

La testamentaria de D. Lucas Aguirre y Juárez, anuncia en la *Gaceta*, que hasta 30 de Noviembre último admitirá las solicitudes de los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho á optar al legado de 750 pesetas que, como todos los años, se repartirá en las próximas fiestas de Navidad.

La Escuela que por cuenta de esta testamentaria se está construyendo en Cuenca será inaugurada á fines del mes próximo.

Ha llegado á Madrid la ilustre escritora y viajera infatigable, nuestra compatriota D.ª Emilia Serrano, Baronesa de Wilson.

Después de 14 años de recorrer el continente americano para estudiar sus costumbres y escribir su historia, viene á Europa con encargo oficial del Gobierno mejicano de estudiar las Escuelas Normales, para llevar á Méjico reformas y adelantos en la educación.

Bajo la presidencia del Sr. Conde de Morphy y con asistencia del Delegado especial del Ministerio de Fomento, D. Francisco Cársi y Osorio, se ha celebrado la Junta general de socios fundadores del Instituto Filarmónico.

El Presidente pronunció breves, pero elocuentes palabras, demostrando la importancia que tendrá para la vida y prosperidad del Instituto la realización de los propósitos que se anuncia en la Memoria del año que terminó en fin de Septiembre último.

En un brillantísimo párrafo, dijo que mientras los artistas españoles vivan en el aislamiento, sus esfuerzos serán estériles, nula su respetabilidad y jamás podrán combatir las preocupaciones que les imposibilita elevarse á otras esferas de acción, donde fácilmente realizarían sus ideales.

Terminó expresando su creencia firmísima de que cuando llegue á cultivarse hasta en las más apartadas aldeas el divino arte, nuestra sociedad modificará sus inveteradas costumbres, abrirá nuevas vías de progreso y bienestar social á la juventud estudiosa, todo lo cual constituye, entre otras excelencias, el fomento de diferentes industrias, fuente la más principal de la tranquilidad y riqueza de los pueblos.

Los señores asistentes á la junta felicitaron calurosamente al Sr. Conde de Morphy por su elocuente discurso.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha acordado proveer dos plazas de número de la clase de Profesores, que se hallan vacantes, una en la sección de pintura y otra en la de música, por fallecimiento de los Sres. D. José Casado del Alisal y D. Antonio Romero y Andía.

En su consecuencia, queda abierta en la Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, que terminan el día 26 de Diciembre próximo, á las doce de la noche.

## Sección oficial.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Exposición.

Señora: La ley de 9 de Marzo de 1883 ha hecho un grande y provechoso servicio á nuestra patria, creando la Escuela central de Gimnástica, que, si es realizado con diligencia y celo, no podrá por menos de producir mejora singular en la edu-

cación física y en la salud y vigor de la juventud.

Tanta es la importancia concedida en la actualidad por todos los países cultos á la enseñanza de la Gimnástica, que se hace difícil encontrar uno solo en donde no existan sabias disposiciones emanadas de los Gobiernos para protegerla, extenderla y reglamentarla. En unas naciones es obligatoria en la Escuela primaria, como ocurre en Austria, Hungría, Sajonia, Bélgica, Italia, Dinamarca, Suiza, Estados-Unidos, etc.: en otras, como Baviera, Prusia, Rusia, Países Bajos, Grecia, y casi todas las citadas antes, es obligatoria en las Escuelas Normales; los Estados-Unidos han construido desde 1860 hasta 32 gimnasios oficiales, invirtiendo más de 2 millones de pesetas, sin contar 7 existentes en grandes Colegios públicos, destinados á mujeres, y la organización perfecta y costosísima de la Gimnasia militar; Alemania hace obligatoria la Gimnasia en los tres grados de educación, elemental, secundaria y superior, poseyendo numerosos gimnasios, algunos con campos de juego y baños de natación; sólo en Berlín existían el año último 92 gimnasios públicos, y en un solo curso pagó la misma ciudad 400.000 pesetas por este servicio; en fin, sería prolijo enumerar los Institutos de esta índole creados y sostenidos con el mayor celo y bajo reglas severas en Francia, Italia y otras muchas naciones.

Sentida esta necesidad en nuestra patria y no atendida hasta ahora, el Ministro que suscribe considera llegado el momento de realizar lo dispuesto en la citada ley de 9 de Marzo de 1883, utilizando los dos créditos, de personal y material, consignados para este objeto en la ley de Presupuestos vigente; consignación escasísima en verdad, y que sin duda alguna aumentará á medida que se patentecen las ventajas de esta nueva enseñanza.

Esta circunstancia obliga á organizar modestamente la Escuela central de Gimnasia, atendiendo sólo á aquellas necesidades más urgentes para asegurar el buen éxito, de suerte que en ella se puedan formar brevemente Maestros y Maestras de Gimnasia entondidos y capaces para difundir en pocos años esta enseñanza educatriz y saludable entre los muchos jóvenes que pueblan los establecimientos de primera y de segunda enseñanza.

Con el cuidado y atención debidos se establecen y distribuyen en este reglamento las enseñanzas consignadas en la ley citada, sin otro limite que el impuesto por las cifras de la ley de Presupuestos; así es que se crean aquellas asignaturas esenciales á la Gimnástica; aplazando para cuando el estado del Erario lo consienta el planteamiento de otras más costosas ó menos indispensables, como la equitación, la natación y la música.

Todas las disposiciones prescritas tienden á asegurar el éxito que se ha propuesto la ley, creando un Instituto en el cual, por modesto que resulte, vea el país aprovechados los recursos con que le sostiene y sea en el porvenir una rueda importante y útil de nuestra Administración.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne dar su aprobación al proyecto de reglamento organizando la Escuela central de Gimnástica, en cumplimiento de la ley de 9 de Marzo de 1883.

Madrid 22 de Octubre de 1886.—Señora: A los R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que, oído el dictamen del Consejo superior de Instrucción pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento; como Reina Regente, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Escuela central de Gimnástica establecido por la ley de 9 de Marzo de 1883.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

### RECLAMATO

#### DE LA

## ESCUELA CENTRAL DE GIMNASTICA.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Objeto y organización de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela central de Gimnástica, creada por la ley de 9 de Marzo de 1883, tiene por objeto formar Profesores y Profesoras de Gimnástica.

Art. 2.º Las enseñanzas de estas Escuelas serán teóricas y prácticas, y se darán en dos cursos de ocho meses de duración cada uno.

Art. 3.º El personal docente se compondrá de seis Profesores numerarios, un Maestro de esgrima y tiro al blanco y tres Ayudantes.

Los Profesores serán: dos Médicos, tres de Gimnástica y una señora; y los Ayudantes: uno Médico, otro de Gimnástica y una señora.

Art. 4.º Esta Escuela se hallará bajo la dependencia del Rector de la Universidad Central.

Art. 5.º Estarán agregadas á esta Escuela las inmediatas órdenes de su Director una elemental de niños y otra de niñas, donde se darán las clases prácticas de Gimnástica pedagógica.

### CAPÍTULO II.

#### De la enseñanza.

Art. 6.º El programa de los estudios necesarios para obtener el título de Profesor de Gimnasia se compondrá de las asignaturas siguientes:

Primer curso. 1.ª Rudimentos de anatomía humana, comprendiendo el estudio de las regiones del cuerpo y nociones de los vendajes y apósitos más usados en las luxaciones y fracturas.

Lección diaria.

Un Profesor numerario Médico.

2.ª Teoría y práctica de la Gimnasia libre sin aparatos; ejercicios colectivos y ordenados ejercicios militares.

Lección diaria.

Un Profesor numerario de Gimnástica.

3.ª Teoría y práctica de la esgrima; esgrima de palo, sable y fusil; ejercicio de tiro al blanco.

Lección diaria.

Un Maestro de esgrima.

Segundo curso. 1.ª Rudimentos de Fisiología y Higiene, en sus relaciones con la Gimnástica; estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicación al trabajo manual de la Escuela. Ejercicios de la visión y del oído.

Lección diaria.

Un Profesor numerario Médico.

En esta asignatura y en la de Anatomía se dedicarán dos días á la semana para ejercicios prácticos.

2.ª Teoría y práctica de la Gimnástica con aparatos. Construcción y aplicación de los aparatos más convenientes.

Lección diaria.

Un Profesor numerario de Gimnástica.

3.ª Nociones de Pedagogía general y elementos de Pedagogía teórica y práctica. Ejercicios de lectura en alta voz y declamación.

Lección diaria.

Un Profesor numerario de Gimnástica.

Art. 7.º Para obtener el título de Profesora de Gimnástica, se exigirá el estudio de las mismas asignaturas con estas diferencias:

Primera. Se suprimirá la de esgrima.

Segunda. Las enseñanzas se acomodarán á las más convenientes al organismo de la mujer.

Tercera. Las asignaturas de Pedagogía Gimnástica estará á cargo de una Profesora y será de lección diaria.

Cuarta. Todas las restantes asignaturas serán de lección alterna.

Art. 8.º El curso dará principio el día 1.º de Octubre y terminará el 31 de Mayo, en cuyo período cada uno de los Profesores deberá explicar el programa completo de su respectiva asignatura.

Art. 9.º Las enseñanzas teóricas y prácticas de los alumnos y alumnas se darán separadamente aún dentro del mismo local.

Art. 10.º El Director, oyendo á la Junta de Profesores, designará los días, horas y locales en que deberán darse todas las enseñanzas, poniendo en conocimiento de los alumnos mediante edictos.

Cada Profesor dará separadamente su respectiva enseñanza á los alumnos y á las alumnas.

Las lecciones durarán hora y media, dedicándose una parte á la teoría y otra á la práctica.

### CAPÍTULO III.

#### De los Profesores y Ayudantes.

Art. 11.º Los Profesores numerarios disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas anuales y el Maestro de esgrima de 2.000.

Art. 12.º Corresponde á los Profesores y al Maestro de esgrima:

Primero. Desempeñar puntualmente sus respectivas asignaturas y todos los deberes anejos á su cargo.

Segundo. Inspeccionar los trabajos prácticos de los alumnos conforme á los acuerdos de la Junta de Profesores.

Tercero. Cuidar del material que á cada uno le corresponda, según su peculiar asignatura.

Cuarto. Asistir á las Juntas para que sean convocados por el Director.

Art. 13.º El ingreso en el Profesorado se verificará por oposición, excepto la primera vez, que será de libre elección del Gobierno, en armonía con lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 9 de Marzo de 1883 para la provisión de la plaza de Profesor Director.

Art. 14.º Para hacer oposición se exigen los requisitos siguientes:

1.º Ser español.

2.º Tener veintitún años cumplidos.

3.º Los Profesores Médicos tener el título de Doctor ó de Licenciado en esta Facultad; y los Profesores de Gimnástica tener título concedido por esta Escuela.



El Maestro de esgrima no necesita título.  
 Art. 15. Los Ayudantes disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales.  
 Art. 16. Los Ayudantes tendrán la obligación de auxiliar á los Profesores numerarios y ejercerán además las funciones que les sean encomendadas por el Director.  
 Art. 17. Se ingresará en el cargo de Ayudante por oposición, excepto la primera vez, que será de libre elección del Gobierno. Para la oposición se exigirán títulos iguales que á los Profesores.  
 Art. 18. Las oposiciones se verificarán conforme al programa que hará la Junta de Profesores y aprobará el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

CAPÍTULO IV.

Del Director y del Secretario.

Art. 19. Será Director un Profesor numerario perteneciente á la mitad más antigua de la Junta de Profesores; el nombramiento se hará por el Ministro del ramo, á propuesta del Rector de la Universidad Central. Disfrutará la gratificación de 500 pesetas anuales.  
 Art. 20. Corresponde al Director:  
 1.º Convocar y presidir la Junta de Profesores.  
 2.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas á esta Escuela y los acuerdos de la Junta de Profesores.  
 3.º La inspección general de las clases y de cuanto concierne al buen régimen del establecimiento.  
 4.º Comunicar oficial y directamente con el Rector de la Universidad, recibiendo y transmitiendo sus órdenes, proponiéndole cuanto juzgue conveniente al mejor servicio y dándole cuenta de los asuntos graves ó urgentes que en la Escuela ocurran.  
 5.º Autorizar las cuentas presentadas y sometidas á la Junta de Profesores.  
 Art. 21. Desempeñará el cargo de Secretario un Profesor numerario nombrado por el Director general á propuesta en terna del Director del establecimiento. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas.

CAPÍTULO V.

De la Junta de Profesores.

Art. 22. Formarán la Junta de Profesores todos los Profesores numerarios, la Profesora y el Maestro, ejerciendo los cargos de Presidente y Secretario los que sean Director y Secretario de la Escuela.  
 Art. 23. Corresponde á esta Junta:  
 1.º Formar el cuadro de enseñanza antes de terminar cada curso.  
 2.º Juzgar las faltas que cometan los alumnos.  
 3.º Distribuir los fondos que correspondan al material de enseñanza, y hacer el examen de las cuentas presentadas por el Director antes de elevarlas á la Superioridad.  
 Art. 24. La Junta de Profesores deberá reunirse en sesión ordinaria dentro de la primera semana de cada mes, celebrando además sesiones extraordinarias siempre que algún asunto de interés lo exija, á juicio del Director ó á petición de varios Profesores.

CAPÍTULO VI.

De los medios de enseñanza.

Art. 25. Los medios de enseñanza empleados en la Escuela central de Gimnasia serán ordinarios y extraordinarios. Consistirán los primeros en las explicaciones orales y prácticas de los Profesores; en los ejercicios de todas clases practicados por los alumnos individual ó colectivamente; en el estudio y manejo de las máquinas y aparatos, y de toda clase de material puesto al servicio de las clases prácticas; en la aplicación de todos los objetos contenidos en los Museos y Gabinetes de la Escuela; en certámenes y concursos públicos y privados, y en todos aquellos que los Profesores juzguen necesarios para el adelantamiento de las alumnas y alumnos.  
 Los medios extraordinarios consistirán: en excursiones campestres; en ejercicios gimnásticos colectivos al aire libre y de tiro al blanco, y en todos aquellos otros que sean dispuestos por el Director de la Escuela, á propuesta del Profesor de cada asignatura.  
 Art. 26. Para el cumplimiento de la primera parte del artículo anterior, se formarán en la Escuela central de Gimnástica:  
 1.º Una colección de objetos de Anatomía, Fisiología ó Higiene, que contendrá un esqueleto humano articulado y otro desarticulado, piezas anatómicas artificiales y láminas apropiadas para la enseñanza de la anatomía humana descriptiva, y los aparatos é instrumentos necesarios para las explicaciones de Fisiología ó Higiene.  
 2.º Un gabinete con los instrumentos adecuados para explicar los fenómenos físico-biológicos de la visión, audición y fonación.

3.º Una colección de modelos de los aparatos gimnásticos.  
 4.º Los instrumentos, aparatos y material que el Director y la Junta de Profesores juzguen necesarios para el servicio de las clases prácticas, cuya adquisición se irá haciendo con arreglo á las cantidades asignadas anualmente á la Escuela para este objeto.  
 5.º Una Biblioteca con las obras y publicaciones nacionales y extranjeras que se refieran á la enseñanza de la Escuela.

Art. 27. Las excursiones campestres y demás medios extraordinarios de la enseñanza citados en la última parte del artículo 24 se efectuarán sólo en las épocas y en los días designados por el Director.  
 Art. 28. La enseñanza práctica de la pedagogía Gimnástica se dará precisamente en las Escuelas elementales de niños y de niñas que han de estar agregadas al Establecimiento central de Gimnástica.

CAPÍTULO VII.

De los exámenes y reválidas.

Art. 29. Los exámenes serán ordinarios y extraordinarios: los ordinarios se verificarán desde el día 1.º al 30 de Junio, y los extraordinarios del 1.º al 30 de Septiembre inclusive.  
 Art. 30. Los exámenes serán orales y prácticos. Los orales consistirán en la contestación por el alumno á tres preguntas sacadas á la suerte entre las diversas lecciones que formen el programa de las respectivas asignaturas teóricas.  
 Los exámenes prácticos tendrán aplicación en todas las asignaturas de esta índole, y consistirán en la aplicación primero y práctica después del ejercicio gimnástico que se ordene al examinando.  
 Art. 31. Para examinarse de las asignaturas del segundo curso será condición precisa tener aprobadas todas las del anterior.  
 Art. 32. Las calificaciones con que han de apreciarse por el Tribunal respectivo el examen de cada alumno y alumna serán las siguientes: sobresaliente, notable, bueno, aprobado y suspenso.  
 Art. 33. Para optar á los premios ordinarios será condición precisa que el alumno haya obtenido la calificación de sobresaliente en la respectiva asignatura. Los ejercicios consistirán en exámenes escritos, consistiendo en el desenvolvimiento de un tema sacado á la suerte entre varios y cuyo trabajo deberá hacer el alumno en un plazo de cuatro horas.  
 Art. 34. El examen de reválida, á que deberán someterse todos los alumnos después de estudiar y aprobar las asignaturas correspondientes á los tres cursos para obtener el título, constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El primero durará media hora, y consistirá en preguntas sobre todas las asignaturas, y el segundo será designado por el Tribunal.  
 Art. 35. Constituirán los Tribunales de exámenes de asignaturas tres Profesores de la Escuela, siendo uno de ellos necesariamente el Profesor de la asignatura objeto del examen.  
 Los Tribunales para reválidas se compondrán de tres Profesores.  
 En todos los Tribunales podrá ser sustituido un Profesor numerario por un Ayudante.  
 Art. 36. El Tribunal que haya de juzgar los exámenes de los alumnos libres se compondrá de dos Profesores de la Escuela y un tercero extraño á la misma. Estos alumnos contestarán á doble número de preguntas que los alumnos oficiales.  
 Art. 37. En cada Tribunal será Presidente el Profesor más antiguo, y Secretario el más moderno. En los Tribunales constituidos para el examen de alumnos libres la Presidencia recaerá necesariamente en uno de los Profesores de la Escuela.  
 Art. 38. Para todas aquellas enseñanzas prácticas que por su índole especial no pueden ajustarse á las clases de exámenes señalados en este reglamento, la Junta de Profesores acordará el modo con que ha de probarse la suficiencia de los alumnos.  
 Art. 39. Cada curso se concederá un premio extraordinario, que se adjudicará conforme al procedimiento seguido en los Institutos, y consistirá en la dispensa de derechos del título.  
 Art. 40. Los títulos adquiridos en esta Escuela son los únicos que dan aptitud legal para ser admitidos á los concursos, en cuya virtud se proveerán todas las plazas de Profesor de Gimnástica en los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

CAPÍTULO VIII.

De los alumnos y alumnas.

Art. 41. Los alumnos y alumnas de la Escuela central de Gimnástica se limitarán al número que consienta el local de la Escuela y el material de las enseñanzas prácticas.  
 El número que haya de admitirse cada curso se determinará por el Rector de la Universidad, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, y se anunciará al público por la Secretaría de la

Escuela un mes antes de dar comienzo al año escolar.

Art. 42. Para ingresar como alumno en esta Escuela se exigirán las condiciones siguientes:  
 1.º Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de la de veinticinco.  
 2.º Tener aptitud física suficiente para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores Médicos de la Escuela.  
 3.º Tener aprobados los estudios de la instrucción primaria superior.  
 Art. 43. Los aspirantes al ingreso presentarán al Director de la Escuela las correspondientes instancias acompañadas de los documentos que acrediten todos los requisitos expresados anteriormente y la autorización del padre, madre, curador ó persona que le represente.

Art. 44. Para ser admitida como alumna oficial de la Escuela central de Gimnástica se exigirán las siguientes condiciones:  
 1.º Haber cumplido la edad de quince años y no exceder de la de veinte.  
 2.º Tener aprobados los estudios de la enseñanza primaria superior.

Para solicitar su admisión en la Escuela se ajustarán las aspirantes á lo preceptuado en el artículo precedente.  
 Art. 45. Los alumnos y alumnas están obligados á la puntual asistencia á las clases y sujetos al régimen interior de la Escuela: todas las infracciones que de éste cometan serán castigadas por medios disciplinarios, que consistirán en la reprobación privada y pública, en la exclusión de los exámenes ordinarios, en la pérdida de curso y en la expulsión de la Escuela, temporal ó perpetua. Esta última pena, si es temporal, necesita la confirmación del Consejo universitario y la aprobación definitiva de la Dirección general de Instrucción. La expulsión perpetua necesita confirmación del Consejo de Instrucción y aprobación del Ministro del ramo.

Art. 46. Con objeto de estimular la aplicación y buen comportamiento de las alumnas y alumnos podrán los Profesores concederles distinciones honoríficas, que consistirán en sus nombramientos para Jefes de sección de las respectivas clases y en cuantos medios juzguen conducentes á este fin.  
 Art. 47. Se concederá al fin de cada curso, mediante oposición entre los alumnos y alumnas sobresalientes de cada asignatura, un premio y dos accesit por cada 50 matriculados en la misma. El premio consistirá en matrícula de honor y gratuita para una asignatura del curso inmediato, y los accesit en diplomas de honor.  
 Art. 48. Por derechos de cada asignatura como matrícula se satisfará la cantidad de 15 pesetas en papel de pagos al Estado, y por derechos de examen de cada una de ellas 2'50 pesetas.  
 Por derechos de título se pagarán 250 pesetas y por el examen de reválida 15 pesetas.  
 Los derechos de examen de asignaturas y de reválida se repartirán por iguales partes entre los examinadores.

Art. 49. Para los ejercicios prácticos usarán los alumnos y las alumnas un traje adecuado, cuyo modelo acordará la Junta de Profesores, y del que deberán proveerse aquéllos á su ingreso en la Escuela.

Art. 50. Para los servicios de la Secretaría habrá un Oficial dotado con el sueldo de 1.500 pesetas y un escribiente con el de 1.250 pesetas.  
 Art. 51. Será Jefe inmediato de este departamento el Profesor Secretario.  
 Art. 52. Los dependientes de la Escuela serán:  
 Un Conserje, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.  
 Un Vigilante, con el de 1.250 pesetas.  
 Un Portero, con el de 1.250.  
 Y un mozo de aseo, con el de 1.000 pesetas.  
 Cada uno de estos dependientes desempeñará las funciones anejas á su cargo, bajo la vigilancia inmediata del Conserje.

Madrid 22 de Octubre de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.—(Gaceta del 24 de Octubre.)

CAPÍTULO IX.

De los empleados y dependientes.

Art. 50. Para los servicios de la Secretaría habrá un Oficial dotado con el sueldo de 1.500 pesetas y un escribiente con el de 1.250 pesetas.  
 Art. 51. Será Jefe inmediato de este departamento el Profesor Secretario.  
 Art. 52. Los dependientes de la Escuela serán:  
 Un Conserje, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.  
 Un Vigilante, con el de 1.250 pesetas.  
 Un Portero, con el de 1.250.  
 Y un mozo de aseo, con el de 1.000 pesetas.  
 Cada uno de estos dependientes desempeñará las funciones anejas á su cargo, bajo la vigilancia inmediata del Conserje.  
 Madrid 22 de Octubre de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.—(Gaceta del 24 de Octubre.)

Real decreto.

Atendiendo á los relevantes méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Ríos, Diputado á Cortes, Catedrático de la Universidad Central, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
 Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.  
 Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 9 de Marzo de 1883; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar á D. Mariano Marcos Ordax Director de la Escuela central de Gimnástica, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 24 de Octubre.)

NOTICIAS OFICIALES

Dispuesto por Real orden de 9 del corriente se provean por oposición tres plazas de auxiliares del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales cada una, los aspirantes á las indicadas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Para ser admitido á la oposición, se acreditará:  
 1.º Ser español mayor de diez y seis años y menor de veinticinco. 2.º Tener buena aptitud física para toda clase de observaciones y ser de comprensión bastante fuerte para poderla verificar con frecuencia á la intemperie, á cualquier hora del día ó de la noche y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo. 3.º Observar y haber observado buena conducta. 4.º Justificar los estudios de segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los ejercicios á que deberán someterse los opositores serán los siguientes: 1.º De escritura al dictado, Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos. 2.º De Geografía general astronómica, física y política, particularmente ésta última de España. 3.º De todas las demás asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias en los estudios del Bachillerato y muy en particular en las de Matemáticas y Física. 4.º Del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicación al cálculo numérico y trigonométrico.—(Gaceta del 28 de Octubre.)

Los opositores á la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Granada, Sres. de la Guardia, Tojo Pérez, Crespo, Burón, Sabas Izaguirre, Sánchez Vilches, Blanco y Beato, se servirán presentarse el viernes 5 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para proceder al sorteo de las trincas de estas oposiciones.—(B. O. de Madrid del 22 de octubre.)

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela Normal superior de Maestras de la provincia de Lérida, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y casa destinada á la Profesora en el propio Establecimiento, la cual ha de proveerse por oposición.

Las aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de dicha provincia.  
 (B. O. de Barcelona del 23 de Octubre.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

**Barcelona.**—Debiendo procederse á la rectificación bial del escalafón para cubrir las nueve vacantes que han resultado en el de Maestros y una en el de Maestras, esto es: una de 1.ª clase, tres de 2.ª y cinco de 3.ª en el de Maestros, y una vacante de 3.ª clase en el escalafón de Maestras, la Junta provincial de Instrucción pública advierte á los Profesores y Profesoras, procedentes de otras provincias que tengan derecho á ser incluidos en el del año económico de 1885 á 1886, que presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la Corporación provincial dentro del término de 40 días, á contar desde el 27 del corriente, para resolver lo que proceda en justicia.

**Cádiz.**—La Junta provincial de Instrucción pública, en sesión de 18 del corriente acordó, entre otros, los siguientes particulares:  
 Elevar al Rectorado las siguientes propuestas de los Tribunales de oposición: para las Escuelas de niños de Ubrique, Jimena, Villaluenga y una plaza de auxiliar de las de Cádiz, D. Francisco Fatón y Lucas, D. Manuel Martínez Zamudio, don José María Gálvez y Crespo y D. Juan Romero y Jurado; y para la Escuela de niñas de Ceuta, doña Teresa Azpiazu y Paul.

Proponer por concurso de ascenso para la auxiliar de niños de Puerto-Real, por renuncia del electo D. Francisco Neches Zarza, á D. José Crespo Sobrino.

Nombrar auxiliares interinos de las Escuelas.



del Puerto de Santa María, Los Barrios y Alcalá de los Gazules, respectivamente, á D. José Molina y Gómez, D. Pedro García Cacho y D. José Liplani.

Expedir certificados de aptitud para el ejercicio de escuelas incompletas, á favor de D. Francisco Morando y Bravo, D. Antonio Curado Acuña y doña Enriqueta Vega y Bermejo, y designar los Maestros que, en unión de las Juntas locales de Villamartin y Grazelema, examinen de aptitud para ejercer en escuelas incompletas en los distritos municipales de dichas villas respectivamente, á D. Pedro Macías y á doña Dolores Suárez.

Aprobar las cuentas de material de escuelas, respectivas al año económico de 1885 á 1886, rendidas por los Maestros públicos de Sanlúcar y Prado del Rey; y aprobar los presupuestos formados por los Maestros de Cádiz, Algar y Grazelema, del material de sus escuelas para el año económico actual.

Admitir la renuncia presentada por el Oficial de la Secretaría de la Junta, encargado de la contabilidad de los fondos de primera enseñanza, y anunciar por concurso la provisión de dicho destino.

Pasar á informe de la Inspección el expediente instruido á instancia del Maestro sustituido de Cádiz, D. José Díaz y Rodríguez, para volver al ejercicio activo de su cargo.

(De nuestro Corresponsal.)

Boletín Bibliográfico.

Durante el corriente mes de Octubre, se han recibido en esta Redacción las publicaciones siguientes:

Tablas de logaritmos, cologaritmos y antilogaritmos de los números naturales y trigonométricos con los logaritmos de Gauss y de Mendoza, por el Doctor D. Luis Gonzaga Gascó, Catedrático de Matemáticas. Valencia, Imp. de Nicasio Rius, 1884.

Anuario de Medicina y Cirugía.—Revista semestral dedicada al examen retrospectivo de todos los descubrimientos y adelantos prácticos en las ciencias médicas, tomado del Retrospect of Medicine, por Enrique Camps y Rocha, Licenciado en Medicina y Cirugía. Segunda serie. Tomo 4.º Enero á Junio de 1885. Madrid, Imp. de C. Bailly-Baillière, 1886.

Tabla de Logaritmos trigonométricos y de cálculos de intereses, por D. Eusebio Sánchez Ramos, Catedrático de Matemáticas. Madrid, Est. Tip. «Sucesores de Rivadeneyra», 1886.

El Faro de la Juventud, para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. Juan de Dios Vico y Bravo, Catedrático de la Universidad de Granada. Granada, Imp. de F. de los Reyes, 1886.

Contra privilegio, escarpelo, ó examen crítico de las obras de la Academia de la Lengua, por don Gregorio Horránz. Segovia, Est. Tip. de F. Sanjuste, 1886.

Luisito.—El Aire, explicaciones claras, sencillas y amenas sobre tan importante cuerpo. Libro de lectura para las Escuelas, escrito por D. Cayetano Collado y Tejada, Maestro de párvulos de las Escuelas públicas de Madrid, etc., etc. Madrid, Imp. de Enrique Rubiños, 1885.

Atlas completo de Anatomía humana descriptiva, dibujado y litografiado por D. Magín Cabanellas, Doctor en Medicina y Cirugía, y D. Emilio Sanchís, Licenciado en la propia Facultad, y acompañado del texto explicativo de las láminas, por el Dr. D. Mariano Batlló y Bertrán de Lis, Catedrático de Anatomía de la Universidad de Barcelona. Cuaderno 40. Barcelona, Imp. y Lit. Peninsular, 1886.

Programa de primera enseñanza, por D. Eduardo del Pino Magariño. Lora del Rio, Imp. de Félix Aparicio, 1886.

Anales de la Sociedad española de Historia Natural. Tomo XX. Cuaderno 2.º Madrid, Imp. de Fortanet, 1886.

Memoria referente á la epidemia cólerica de 1885, escrita por Miguel Madroñedo y Martínez, Licenciado graduado de Derecho civil y Canónico, etc., etc. Impresa por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. Zaragoza, Tip. de Julián Sáenz y Navarro, 1886.

Discurso inaugural que en la solemne apertura del curso académico de 1886 á 1887, leyó ante el Claustro de la Universidad de Barcelona el Doctor D. Delfín Donadía y Puignan, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras. Barcelona, Imp. de Jaime Jepús, 1886.

Discurso leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1886 á 1887, por el Dr. D. Rafael Conde y Luque, Catedrático de Derecho internacional de la Facultad de Derecho. Madrid, Tip. de Gregorio Estrada, 1886.

Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1886 á 1887 en la Universidad de Salamanca, por el Doctor D. Mariano Roymundo Arroyo, Profesor interino de la Facultad de Ciencias. Salamanca, Imp. de Francisco Núñez, 1886.

Discurso leído en la Universidad literaria de Santiago en la solemne inauguración del curso académico de 1886 á 1887, por el Doctor D. Ramón Argetel y Casanovas, Catedrático de la Facultad de Farmacia. Santiago, Imp. de José M. Paredes, 1886.

Sección de noticias.

NOMBRAMIENTOS.

Zaragoza.—Por el Rectorado acaban de efectuarse los siguientes:

D. Babil Pérez, para Tobed; D. José Arias, para Castiliscar; D. Antonio Fuentes, para Villafranca de Ebro; D. José Ramón Bueno, para Embid de la Ribera; D. Wenceslao López, para Rodén; D. Juan Antonio Sancho, para Huérmeda; D. Manuel López, para Artieda; D. Felipe Montolio, para Mozota; D. Ramón Pérez Carbonell, para Puendeluna; D. Venancio del Castillo, para Aldehuela de Liestos; D.ª Rosa Esteban, para Aguarón; D.ª Martina Martínez, para Bordaiba; D.ª Carmen Lacuset, para Nuez, y D.ª Teresa Urías, para Contamina.

Ha sido puesto en libertad provisionalmente el Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros don Eusebio Chamorro, después de una detención de cerca de un mes en las prisiones militares y en la Cárcel celular.

—Ha quedado vacante la Escuela de niñas de Olmedo (Valladolid).

—Tan pronto se restablezca de la indisposición que padece el Sr. Inspector de primera enseñanza de Tarragona, reanudará su interrumpida visita á las Escuelas del partido de Valls.

—La Diputación de la Habana ha reclamado en contra de la nueva forma dada á los Tribunales de oposición á las Escuelas vacantes.

—El distinguido Maestro, D. Juan M. Mayol, ha sido nombrado, en mérito de concurso, para la Escuela de párvulos de Jerez (Cádiz).

—Con 154 alumnos se ha cerrado la matrícula para el curso actual en la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

—Ha fallecido el Catedrático y Vicedirector del Instituto de segunda enseñanza de León, Sr. don Antonio Uriarte.

—El Gobernador civil de Cuenca ha mandado comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de Jabalera, Castejón, Betota, Poyatos, Las Majadas, Sotos y otros pueblos, con objeto de que hagan efectivas las cantidades que adeudan por atenciones de primera enseñanza.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Toledo ha elevado á la aprobación de la superioridad las siguientes propuestas:

Para la Escuela de Caleruela, D. Higinio López y Rodríguez; para la de Torrecilla, D. Fernando Rodrigo y Rodríguez; para la de Sartajada, doña Filomena Martín Rueda; para la de Cardiel, don Baldomero Juárez Cuartero, y para la de Camarenilla, D. Pablo Suárez de Cepeda.

La propuesta para la Escuela de Marjaliza se dejó en suspenso hasta que se adquirieran algunos datos que se necesitan para resolver acertadamente.

—En el Ateneo de internos de la Facultad de Medicina ha dado una importante conferencia el doctor D. Javier Santero, sobre el tema «Bases de la medicina hipocrática.»

—Ha fallecido la Profesora de primera enseñanza D.ª María Gabriela Rodríguez Escudero, que desempeñaba la Escuela pública de Villabragima (Valladolid).

—Una comisión de la Asociación de Profesores Mercantiles ha visitado al Sr. Navarro Rodrigo para felicitarle y rogarle que haga suyos los proyectos del Sr. Montero Ríos, referentes á la creación de las Escuelas de Comercio.

—Ha sido nombrado Jefe del Negociado de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Fomento, el antiguo empleado D. Pedro Cabello y Madurga.

El Sr. Villamil, que desempeñaba este Negociado, ha pasado á la Biblioteca Nacional.

—La Facultad de Derecho de Madrid ha designado para representarle en el Congreso Jurídico Español á los Catedráticos Sres. D. Vicente de la Fuente y D. Gumersindo Azcárate.

—Entre los manuscritos que figuran en la colección del Duque de Aumale en su castillo de Chantilly, está el de Les grandes heures del Duque de Berry. Dicho príncipe lo compró en Génova durante uno de sus viajes, pagando por él 25.000 pesetas.

—Después de unos brillantes ejercicios de oposición, ha sido propuesto para la Escuela de San Cebrían de Mazote (Valladolid), D. Antonio Arroyo.

—Han sido suspendidos los ejercicios de oposición á la Escuela de párvulos vacante en Jerez (Cádiz), hasta que la Dirección general resuelva una consulta elevada á dicho Centro por el Tribunal.

—Han fallecido D. Leandro Gil y D. Hermenegildo Arránz, Maestros respectivamente de Cantaleja y Grajera (Segovia).

—Se halla girando la ordinaria de inspección á las Escuelas públicas de Ledesma, el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Salamanca D. Juan Bermejo.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente á fin de evitar perjuicios, y ven consignados los que verifican.

Olmos de Esqueva.—J. R. V.—Recibida su carta libranza de seis pesetas; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo. San Felú de Guisols.—T. I.—Enterado de su carta recibida las 40 pesetas; anotado el pago de su suscripción; se le contestará; se le remitirá el recibo. Bermeo.—A. E.—Conforme con su carta; se le contestará.

Moguer.—B. B.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; queda saldada su cuenta; se le remite el recibo. Casas de Juan Núñez.—L. G.—Recibida su carta sellos; queda anotado el pago de su suscripción; se le remitirá el recibo.

Alconchel.—N. G.—Enterado de su carta; se le contestará. Belinchón.—B. B.—Conforme con su carta; espero cumpla lo que promete. Alconchel.—F. G. G.—Recibida su carta; se le contestará.

Andújar.—S. G. del R.—Conforme con su carta; recibida la libranza de 40 pesetas; queda anotada su suscripción; se le remite el recibo. Pecos.—J. G.—Enterado de su carta; cobradas las pesetas; se le remitirá el recibo.

Málaga.—J. C.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago; se le remitirán los recibos que pide. Tudelilla.—F. P.—Conforme con su carta; se le contestará. Aguadilla.—J. S.—Quedo enterado de su carta; se le complacerá.

Zorita.—D. P.—Anotado el cambio de residencia. Peleas de Arriba.—J. C.—Enterado de su carta; se le contestó á su pregunta. Mahón.—M. B.—Recibida su carta; se le contestará. La Palma.—S. G. F.—Id. id. id.

Llorens.—C. S.—Id. id. id. Villavieja.—E. G.—Id. id. id. Londa.—J. M.—Conforme con su carta; se le contestará á su carta detalladamente. Albacete.—S. C.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remitirá el recibo.

Villanueva y Geltrú.—M. T.—Enterado de su carta; se le contestará. Salamanca.—F. J.—Id. id. id. Castro-Urdiales.—G. M. P.—Recibida su carta y libranza de 7 pesetas; anotada su suscripción; se le remitirá el recibo.

Monesterio.—L. G. G.—Conforme con su carta; recibida letra; anotado el pago; se le remitirá el recibo. Arcos de Medina.—S. G.—Enterado de su carta; espero cumpla lo que promete. Alariz.—J. R. G.—Enterado de su carta; se le contestará.

Granada.—J. de D. V.—Conforme con la suya; se le complacerá. Cartagena.—J. M. S.—Recibida su carta; se le contestará. Sevilla.—V. F. R.—Id. id. id.

Lora del Río.—A. G.—Id. id. id. Paredes de Nava.—R. G.—Quedo enterado de su carta; se le remitirán los números que pide. Carballo.—M. L.—Recibida su carta; espero cumpla lo que promete.

Casasola de Arión.—M. R. M.—Recibida su carta; se le contestará. Zujar.—E. G.—Conforme con su carta; espero cumpla lo que promete.

Granada.—M. C.—Recibida su carta; espero cumpla lo que promete.

MADRID: 1886.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL á cargo de G. Juste, Pizarro, 45, bajo.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

EL FARO DE LA JUVENTUD

PARA USO DE LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA

POR DON JUAN DE DIOS VICO Y BRAVO

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Este precioso libro se halla de venta, al precio de una peseta cincuenta céntimos el ejemplar, en la Administración de este periódico, Barco, 20, principal, y en las principales librerías.

EL AUXILIAR

DEL PRIMER AÑO DEL ATÍN

POR DON ISIDORO SILVES

BACHILLER EN FILOSOFÍA

Método fácil y breve para sacar todos los significados del Compendio de la Historia Sagrada: contiene al fin una pequeña lista de homónimos latinos.—En rústica, una peseta en Madrid, librería de Rosado, Puerta del Sol, 9, y en la Administración de «El Magisterio español», Barco, número 20, principal.

INTERESANTE

A LOS MAESTROS Y DEMÁS PEDAGOGOS

(EN DOS MESES SE APRENDE Á LEER)

Acabóse el deletreo con el sistema Alejandro. Método novísimo de lectura sólo con la unión de una consonante con su vocal correspondiente y viceversa. Véndese al precio de una peseta cartilla y catón en las librerías de Sobrino, Santiago, 4; Rosado Puerta del Sol, 9; Corredera Baja, 39, y en casa del autor, D. Eustaquio Alejandro, Malasaña, 10, principal derecha, quien hará una rebaja proporcional al pedido.

LA FAMILIA

Precioso album ilustrado con fotografías. Los pocos tomos disponibles de la notable revista que publicamos con el título de La Familia, se venden en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL al precio de 50 rs. cada uno, y se remiten á provincias franco de porte y certificado, previo pago de 56 reales.

Dicho libro es muy útil para servir de lectura en el hogar doméstico, pues además que excita el amor al bien, fomenta las buenas costumbres, recrea enseñando, sirve de agradable entretenimiento y es consejero vigilante de la buena ama de casa, de la madre celosa y del padre de familia.

LA PRIMERA ENSEÑANZA

AL ALCANCE DE NIÑOS Y ADULTOS

POR

D. NICOLAS ESCUDERO URREA

El brevisimo método especialísimo de lectura que comprende en solo 22 renglones todo el silabeo en sus diferentes grados: consta de 57 páginas en holandesa, 2 reales.

Libro segundo de lectura: trata de la importancia y utilidad de las asignaturas, hasta la Aritmética inclusive, con su historietta en cada una; consta de 226 páginas y su precio en holandesa 4 reales.

CATECISMO

DE LA

DOCTRINA CRISTIANA

POR EL P. G. ASTETE

AÑADIDO POR G. M. DE LUARCA

dispuesto con notables adiciones

por la Redacción de EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Con licencia de la Autoridad Eclesiástica.

Edición ilustrada.

Este catecismo, en el que se han introducido muchas mejoras, se halla de venta en la Administración de este periódico, á los precios siguientes:

Un ejemplar. . . . . 0,20 cént. de peseta.

Por docenas. . . . . 4,75 pesetas.

A los librereros y suscritores de EL MAGISTERIO ESPAÑOL:

Un ciento. . . . . 13 pesetas.

En pasando de esta cantidad se harán mayores rebajas.

Los pedidos pueden hacerse directamente, remitiendo al propio tiempo su importe en libranzas del Giro mutuo, letra de fácil cobro ó en sellos de correos, certificando en este último caso la carta, á nombre de D. Emilio Ruiz de Salazar, Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Barco, 20, principal, Madrid.

Está en prensa el Catecismo del P. Ripalda.

EL DIBUJO

en sus aplicaciones á las artes industriales, en una serie de cartillas destinadas á las clases de dibujo de la Escuela Central de artes y oficios de Madrid,

POR D. MANUEL ANTONIO CAPO.

Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, ingeniero industrial, Catedrático numerario de la asignatura de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

La obra constará de dos series: la primera, en 4.º se dividirá en seis cartillas, destinándose á la clase preparatoria de la Escuela Central de Artes y Oficios de Madrid, y la segunda, en folio prolongado, dividida por ahora en nueve cartillas, se destina á la clase de Dibujo lineal del mismo establecimiento.

Primera serie.—Publicado. Primera cartilla.—Combinaciones en superficies planas.

Compuesto.—Segunda cartilla.—Representación de cuerpos, perspectivas y sombras.

Tercera cartilla.—Crokis acotado.

Segunda serie.—Publicado.—Primera cartilla.—Elementos y relaciones entre las líneas.

En prensa.—Segunda cartilla.—Tangencias, proporcionalidad, semejanza y equivalencias, curvas geométricas.

Compuesto.—Tercera cartilla.—Curvas mecánicas, ejercicios de combinación.

Cuarta cartilla.—Proyección de movimientos de líneas, superficies y cuerpos, plantillas y desarrollos.

Quinta cartilla.—Secciones planas é intersecciones, transformada.

Sexta cartilla.—Sombras y perspectivas.

Se vende á 3 rs. ejemplar en casa del autor, Peninsular, 5, principal izquierda. En las principales librerías y en la Administración de «El Magisterio Español», calle del Barco, núm. 20, principal, Madrid.